

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

Visto el estado procesal del expediente **21/PUE-COM-01/2014 y sus acumulados 34/PUE-COM-02/2014, 35/PUE-COM-03/2014 Y 36/PUE-COM-04/2014**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo los recurrentes, en contra de Puebla Comunicaciones del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintidós de diciembre de dos mil trece, el primero de los recurrentes presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00422613, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito se informe el monto erogado para las campañas de publicidad y promoción del trabajo gubernamental en internet y redes sociales. Pido se entregue en un informe desglosado por año (2011, 2012 y lo que va del 2013) por empresa contratada, monto y servicio contratado. Pido copia de los contratos respectivos.”*

**II.** El veintiuno de enero de dos mil catorce, el segundo de los recurrentes presentó tres solicitudes de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través de INFOMEX, mismas que quedaron registradas bajo los números de folio 00022114, 00022914 y 00023414 respectivamente; mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Folio 00022114

Sujeto Obligado: Puebla Comunicaciones del Estado  
Recurrente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Solicitudes: 00422613, 00022114, 00022914 y 00023414  
Expediente: 21/PUE COM-01/2014 y acumulados.

*“Solicito la siguiente información relacionada con la adquisición de espacios publicitarios en medios impresos y digitales (prensa) tanto a nivel local como nacional con motivo del tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle.*

- 1.- Presupuesto total asignado*
- 2.- número de espacios publicitarios adquiridos y costo de cada espacio (desglosado por medio de comunicación).*
- 3.- Fecha de inicio y Vigencia del contrato (desglosado por medio).”*

Folio 00022914

*“Solicito la siguiente información relacionada con la adquisición de espacios publicitarios en radio y televisión tanto a nivel local como nacional con motivo del tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle.*

- 1.- Presupuesto total asignado*
- 2.- número de espacios publicitarios adquiridos y costo de cada espacio (desglosado por medio de comunicación)*
- 3.- Fecha de inicio y Vigencia del contrato (desglosado por medio)*
- 4.- así mismo solicito copia digital de los pautados por cada medio”.*

Folio 00023414

*“Solicito la siguiente información relacionada con la adquisición de espacios publicitarios en espectaculares, vallas publicitarias, parabuses, paredes, pendones (lonas), folletos tanto a nivel local como nacional con motivo del tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle.*

- 1.- Presupuesto total asignado (desglosado tipo de espacio)*
- 2.- Número de espectaculares contratados y costo de cada espacio (desglosado por empresa)*
- 3.- Número de vallas publicitarias contratadas y costo de cada espacio (desglosado por empresa)*
- 4.- Número de parabuses contratados y costo de cada espacio (desglosado por zona de ubicación)*
- 5.- Número de paredes contratadas y costo de cada espacio (desglosado por zona de ubicación)*

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitudes: **00422613, 00022114, 00022914 y 00023414**  
Expediente: **21/PUE COM-01/2014 y acumulados.**

**6.- Número de pendones y folletos impresos (desglosado por empresa)”.**

**III.** El veintiuno de enero del dos mil catorce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, citado en primer término en apartados que anteceden, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información; lo mismo aconteció en fecha cinco de febrero del año dos mil catorce en relación al segundo de los recurrentes.

**IV.** El cinco de febrero del dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al primero de los solicitantes, a través de INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

*“...En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que en relación al gasto erogado en campañas de publicidad y promoción del trabajo gubernamental en internet y redes sociales de los años 2011, 2012 y lo que va de 2013, ponemos a su disposición la información para consulta en las instalaciones de Puebla Comunicaciones ubicadas en:*

*Dirección: Boulevard Atlixcáyotl 1910, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810.*

*Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.*

*Titular: María del Socorro Olivier Pérez.*

*Teléfonos (o1222) 273- 77- 00 extensión 117.*

*Le recordamos que el horario de atención de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública es de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes...”*

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitudes: **00422613, 00022114, 00022914 y 00023414**  
Expediente: **21/PUE COM-01/2014 y acumulados.**

**V.** El diecinueve de febrero del dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al segundo de los solicitantes, a través de INFOMEX, las respuestas a las solicitudes de información de referencia, respondiendo al tenor siguiente:

Folio 00022114

*“...En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le comunico que ponemos a su disposición la información en las instalaciones de Puebla Comunicaciones ubicadas en:*

*-Dirección: Boulevard Atlixcáyotl 1910, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810.*

*-Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.*

*-Teléfonos (01222) 273- 77- 00 extensión 117 y 135.*

*-Le recordamos que el horario de atención de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública es de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes...”*

Folio 00022914

*“...En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le comunico que ponemos a su disposición la información en las instalaciones de Puebla Comunicaciones ubicadas en:*

*-Dirección: Boulevard Atlixcáyotl 1910, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810.*

*-Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.*

*-Teléfonos (01222) 273- 77- 00 extensión 117 y 135.*

*-Le recordamos que el horario de atención de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública es de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes...”*

Folio 00023414

*“...En virtud de lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,*

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitudes: **00422613, 00022114, 00022914 y 00023414**  
Expediente: **21/PUE COM-01/2014 y acumulados.**

*en lo relativo a proporcionar información a los interesados sobre temas de carácter público, le informo que en relación a la adquisición de espacios publicitarios con motivo del Tercer Informe de Gobierno del C. Gobernador Rafael Moreno Valle, ponemos a su disposición la información en las instalaciones de Puebla Comunicaciones ubicadas en:*

*Dirección: Boulevard Atlixcáyotl 1910, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810.*

*Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.*

*-Teléfonos (01222) 273- 77- 00 extensión 117 y 135.*

*-Le recordamos que el horario de atención de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública es de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes...”*

**VI.** El doce de febrero del dos mil catorce, el primero de los recurrentes interpuso recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, por medio electrónico, en lo sucesivo la Comisión, concerniente a la solicitud de información con número de folio 00422613 acompañada de sus anexos. Mientras que el veintiséis de febrero del año dos mil catorce, el segundo de los hoy recurrentes, interpuso tres recursos de revisión ante la Comisión, por medio electrónico, concernientes a las solicitudes de información con números de folio 00022114, 00022914 y 00023414, acompañadas de sus anexos.

**VII.** El dieciocho de febrero y el tres de marzo, ambos del dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión, les asignó a cada uno de los recursos de revisión los números de expedientes 21/PUECOM-01/2014 y sus acumulados 34/PUECOM-02/2014, 35/PUECOM-03/2014 y 36/PUECOM-04/2014. En cada uno de los acuerdos, se ordenó notificar los autos de admisión y entregar

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

copias de los recursos de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de los recurrentes el derecho que les asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se tuvo a los recurrentes señalando domicilio para recibir notificaciones. En los expedientes 34/PUECOM-02/2014, 35/PUECOM-03/2014 y 36/PUECOM-04/2014, toda vez que existía identidad entre el Sujeto Obligado, así como similitud en las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, se ordenó acumular al expediente 21/PUECOM-01/2014 por ser el más antiguo y por economía procesal a fin de evitar contradicciones. Por último, se turnaron todos los expedientes al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en sus calidad de Comisionado Ponente, para sus trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución de los expedientes acumulados.

**VIII.** El veintiséis de febrero y el once de marzo del dos mil catorce, se hizo constar en los expedientes 21/PUECOM-01/2014, 34/PUECOM-02/2014, 35/PUECOM-03/2014 y 36/PUECOM-04/2014, respectivamente, que los recurrentes no hicieron manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante los autos de fecha dieciocho de febrero y tres de marzo del dos mil catorce, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales.

**IX.** El cinco de marzo del dos mil catorce, dentro del expediente 21/PUECOM-01/2014; y el veinte de marzo del citado año, dentro de los expedientes 34/PUECOM-02/2014, 35/PUECOM-03/2014 y 36/PUECOM-04/2014, se tuvo al

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

Sujeto Obligado rindiendo sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas y se le tuvo ofreciendo las constancias que le sirvieron de base para la emisión de los actos reclamados, por lo que se ordenó darle vista a los recurrentes para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera.

**X.** El cinco de marzo del dos mil catorce, dentro del expediente 21/PUECOM-01/2014, en relación a la documental consistente en un correo electrónico enviado al recurrente, se requirió al Sujeto Obligado para que exhibiera copia completa de la información enviada, incluyendo los documentos adjuntos.

**XI.** El veinte de marzo del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento hecho por esta Comisión mediante proveído de fecha cinco del citado mes y año, agregando la misma para que surtiera sus efectos legales procedentes.

**XII.** El veintidós de abril del dos mil catorce, se admitieron los medios de prueba ofrecidos por las partes, y toda vez que se trató de pruebas documentales, éstas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar resolución correspondiente.

**XIII.** El diez de junio del dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, a efecto de agotar el estudio de las constancias que obran en el mismo.

**XIV.** El quince de julio de dos mil catorce, dentro del expediente 21/PUECOM-01/2014, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que con fecha catorce de julio de

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

dos mil catorce remitió, al correo electrónico del recurrente, información complementaria, acreditando dicho extremo con la impresión donde consta dicho envío, con lo cual se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera.

**XV.** El dieciocho de agosto de dos mil catorce, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista dada mediante proveído de fecha quince de julio de dos mil catorce, manifestando que la información complementaria que ofrece el Sujeto Obligado no cumple con la petición planteada.

**XVI.** Mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que con fecha trece de marzo de dos mil catorce, se remitió al correo electrónico del recurrente César Quirós Moreno, información complementaria, acreditando dicho extremo con la impresión donde consta dicho envío, con lo cual se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera.

**XVII.** El veintiocho de agosto de dos mil catorce, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista dada mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, se citó a las partes para oír resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de la Materia.

**XVIII.** El diez de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.



Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recurrentes considera hubo una negativa para que les proporcionaran la información.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron mediante INFOMEX, los cuales cumplieron con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitudes: **00422613, 00022114, 00022914 y 00023414**  
Expediente: **21/PUE COM-01/2014 y acumulados.**

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

***Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...***

***IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”***

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de las solicitudes de información materia de estos recursos en los siguientes puntos:

**a)** Informe desglosado por año (dos mil once, dos mil doce y lo que va del dos mil trece) por empresa contratada, monto y servicio contratado y copia de los contratos respectivos, del monto erogado para las campañas de publicidad y promoción del trabajo gubernamental en internet y redes sociales

**b)** Información relacionada con la adquisición de espacios publicitarios en medios impresos y digitales (prensa) tanto a nivel local como nacional con motivo del tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle.

- 1.- Presupuesto total asignado
- 2.- Número de espacios publicitarios adquiridos y costo de cada espacio (desglosado por medio de comunicación).
- 3.- Fecha de inicio y vigencia del contrato (desglosado por medio).

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

**c)** Información relacionada con la adquisición de espacios publicitarios en radio y televisión tanto a nivel local como nacional con motivo del tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle.

- 1.- Presupuesto total asignado
- 2.- Número de espacios publicitarios adquiridos y costo de cada espacio (desglosado por medio de comunicación)
- 3.- Fecha de inicio y Vigencia del contrato (desglosado por medio)
- 4.- Copia digital de los pautados por cada medio.

**d)** Información relacionada con la adquisición de espacios publicitarios en espectaculares, vallas publicitarias, parabuses, paredes, pendones (lonas), folletos tanto a nivel local como nacional con motivo del tercer informe de gobierno de Rafael Moreno Valle.

- 1.- Presupuesto total asignado (desglosado tipo de espacio)
- 2.- Número de espectaculares contratados y costo de cada espacio (desglosado por empresa)
- 3.- Número de vallas publicitarias contratadas y costo de cada espacio (desglosado por empresa)
- 4.- Número de parabuses contratados y costo de cada espacio (desglosado por zona de ubicación)
- 5.- Número de paredes contratadas y costo de cada espacio (desglosado por zona de ubicación)
- 6.- Número de pendones y folletos impresos (desglosado por empresa)".

El Sujeto Obligado respondió que respecto al inciso a), ponía la información a su disposición para consulta en las instalaciones de Puebla Comunicaciones,

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**  
Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitudes: **00422613, 00022114, 00022914 y 00023414**  
Expediente: **21/PUE COM-01/2014 y acumulados.**

proporcionándole el domicilio, el nombre del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, los números telefónicos y el horario de atención.

El recurrente en el escrito en que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente el cambio de modalidad en la entrega de la información.

El quince de julio del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

***“...Que la información que solicita puede ser apreciada en la liga de internet que a continuación se establece:***

***<http://comunicacionsocial.puebla.gob.mx/103993/noticia/inversión-en-difusion-del-gobierno-del-estado-de-puebla/...>***

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, a lo cual contestó que la información complementaria que ofrecía el Sujeto Obligado no cumplía con la petición planteada.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, en lo que respecta al inciso a) en que fue dividida para su análisis la solicitud de información.

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”***

***Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...***

***III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”***

Por lo que hace al inciso a) de los en que fue dividida para su análisis la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue esencialmente el cambio de modalidad en la entrega de la información; y no obstante la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en ésta únicamente se le proporciona una liga electrónica donde puede ser apreciada la información solicitada, pero de manera alguna proporciona al recurrente la copia de los contratos que solicitó, motivo por el cual no da cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y por ende no modifica

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

con la ampliación de su respuesta el acto reclamado, no actualizándose el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, debiéndose entrar al estudio del fondo del recurso planteado, como se hará en el considerando séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, en cuanto a los incisos **b), c) y d)** de los en que fue dividida la solicitud de información para su estudio, el Sujeto Obligado respondió que ponía la información a su disposición para consulta en las instalaciones de Puebla Comunicaciones, proporcionándole el domicilio, el nombre del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, los números telefónicos y el horario de atención.

El recurrente en el escrito en que presentó sus recursos de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente el cambio de modalidad en la entrega de la información.

El dieciocho de agosto del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

***“...Informo a Usted que: En el presente correo electrónico se Anexan los archivos de conformidad con sus solicitudes...”***

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, no realizando manifestación alguna para tal efecto.

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, en lo que respecta al inciso c) en que fue dividida para su análisis la solicitud de información, toda vez que el Sujeto Obligado únicamente amplió la información en cuanto al mismo.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los cuales se encuentran transcritos en líneas que anteceden, y por economía procesal se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por lo que hace a los incisos b), c) y d) de los en que fue dividida para su análisis la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue esencialmente el cambio de modalidad en la entrega de la información; sin embargo, tal y como se desprende de la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente que le fue remitida a su correo electrónico la información solicitada en la modalidad por él requerida, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

***“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.***

**TERCERA SALA.**

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

***Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas***”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada en los incisos b), c) y d) de los en que se dividió para su estudio, entregándola en la modalidad requerida por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, únicamente por lo que respecta a los incisos b), c) y d) de los en que fue dividida para su análisis la presente solicitud de información.

**Quinto.** En cuanto al inciso a) de los en que fue dividida para su estudio, como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, esencialmente el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que no le asiste la razón al recurrente porque lejos de cambiar la modalidad de entrega de la información, en un ejercicio de preservar la garantía de acceso a la información del solicitante, se optó por hacer uso de la modalidad que correspondía estrictamente a la naturaleza de la información con que se cuenta en los archivos de esa Entidad de la Administración Pública, es decir, que dicha determinación no se emprendió de manera arbitraria o



Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

discrecional, sino que la fuente misma en que se encontraban los datos solicitados así lo requerían.

**Sexto.** El recurrente, en el supuesto que se estudia, no ofreció medio de prueba alguno, por lo tanto no se le admitieron pruebas al recurrente:

Asimismo, al Sujeto Obligado, en el caso que nos ocupa, se le admitieron como medios probatorios:

- Copia simple de la solicitud de información con folio INFOMEX 00422613.
- Copia simple de la ampliación del plazo de fecha veintiuno de enero del presente año.
- Copia simple de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de fecha cinco de febrero del presente año.
- Copia simple del Recurso de Revisión interpuesto con fecha doce de febrero del presente año.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** El recurrente pidió un informe desglosado por año (dos mil once, dos mil doce y lo que va del dos mil trece) por empresa contratada, monto y servicio

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

contratado y copia de los contratos respectivos, del monto erogado para las campañas de publicidad y promoción del trabajo gubernamental en internet y redes sociales.

El Sujeto Obligado respondió que ponía la información a su disposición para consulta en las instalaciones de Puebla Comunicaciones, proporcionándole el domicilio, el nombre del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, los números telefónicos y el horario de atención.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que no le asiste la razón al recurrente porque lejos de cambiar la modalidad de entrega de la información, en un ejercicio de preservar la garantía de acceso a la información del solicitante, se optó por hacer uso de la modalidad que correspondía estrictamente a la naturaleza de la información con que se cuenta en los archivos de esa Entidad de la Administración Pública, es decir, que dicha determinación no se emprendió de manera arbitraria o discrecional, sino que la fuente misma en que se encontraban los datos solicitados así lo requerían.

Por todo lo antes mencionado, resulta pertinente señalar los artículos 49 fracción V, 53, 54 fracción III y 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 49.-** *“La solicitud de acceso que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:...*

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitudes: **00422613, 00022114, 00022914 y 00023414**  
Expediente: **21/PUE COM-01/2014 y acumulados.**

*V.- La modalidad en la que se solicita el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o medios electrónicos...*

**Artículo 53.-** *“El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”*

**Artículo 54.-** *“La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...*

**III.** *Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...*”

**“Artículo 78.-** *Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:...*

**IV.** *La entrega de información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o que se entregue en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada;...*”

En orden de lo anterior, esta Comisión advierte que es prerrogativa del solicitante indicar la modalidad en la que desea le sea proporcionada la información requerida. Asimismo, que la información se entregará por medio electrónico, siempre que así se haya requerido y sea posible. Del mismo modo, que la obligación de dar acceso a la información por parte de los Sujetos Obligados se tendrá por cumplida cuando se proporcione la información en el medio requerido. Finalmente, en caso de que la información sea proporcionada en una modalidad distinta, sin causa justificada, procederá el recurso de revisión.

En ese sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se advierte que el recurrente solicitó el informe del monto erogado para las campañas de publicidad y promoción del trabajo gubernamental en internet y redes sociales, solicitando un informe desglosado por año (dos mil once, dos mil doce y lo que va del dos mil trece) por empresa contratada, monto y servicio contratado, pidiendo

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

copia de los contratos respectivos. Del mismo, el Sujeto Obligado no justifica en sus respuestas imposibilidad alguna para no poder proporcionarla en la modalidad requerida. Finalmente, resulta procedente el recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado no refirió, causa, motivo o razón que justificara el cambio de modalidad, únicamente respondió, inicialmente, que la información se la proporcionaría en consulta directa y al ampliar su respuesta le proporcionaron una liga electrónica donde podía ser apreciada.

En consecuencia, esta Comisión determina que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que no se sujetó a la modalidad indicada en la solicitud de información, como lo establece el citado artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A mayor abundamiento, sirve para orientar este razonamiento, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

**“CRITERIO 03/2008**

***MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE REFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ ACCESO POR ESTA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla: destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esta misma vía.***

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitudes: **00422613, 00022114, 00022914 y 00023414**  
Expediente: **21/PUE COM-01/2014 y acumulados.**

*Contradicción de tesis 39/2007-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el anterior Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del mismo circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.*

*Clasificación de la Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.-31 de enero de 2007. Unanimidad de Votos.- Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007.J.”*

En mérito de todo lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 54 fracción III, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que Puebla Comunicaciones del Estado, le proporcione al hoy recurrente copia de los contratos para las campañas de publicidad y promoción del trabajo gubernamental en internet y redes sociales de los años dos mil once, dos mil doce y hasta el veintidós de diciembre del dos mil trece, fecha en que el hoy recurrente formuló su solicitud de información, todo lo anterior, en la modalidad indicada por el recurrente en su solicitud de información.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Sujeto Obligado:	<b>Puebla Comunicaciones del Estado</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitudes:	<b>00422613, 00022114, 00022914 y 00023414</b>
Expediente:	<b>21/PUE COM-01/2014 y acumulados.</b>

**TERCERO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Puebla Comunicaciones del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el once de septiembre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**

Sujeto Obligado: **Puebla Comunicaciones del Estado**  
Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitudes: **00422613, 00022114, 00022914 y 00023414**  
Expediente: **21/PUE COM-01/2014 y acumulados.**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALEXANDRA HERRERA CORONA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO